



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

“Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguaná, El Paso y la Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, denominado “Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar”.

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 60 y el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5 del Decreto 381 de 2012, y el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, y el Decreto 977 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que conforme con el artículo 8° de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 25° de la Constitución Política, establece el trabajo como un derecho y una obligación social, que goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que el artículo 38° de la Constitución Política garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Que en virtud del artículo 64° de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 del 5 de julio de 2023, el campesinado es sujeto de derechos y de protección especial constitucional.

El artículo 65° de la Constitución Política establece que el Estado debe proteger especialmente la producción de alimentos y priorizar el desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. Además, debe construir obras de infraestructura física y adecuar las tierras para apoyar estas actividades.

Que el artículo 79° de la Constitución Política, indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80° de la Constitución Política, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 209° de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que los artículos 287° y 288° de la Constitución Política determinan que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley; conforme a la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, que han de ser ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus

Continuación de la resolución: *“Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguaná, El Paso y la Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, denominado “Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar”.*

respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 332° de la Constitución Política, determina que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Que el documento CONPES 3866 de 2016 establece la Política Nacional de Desarrollo Productivo (PDP), y resalta la importancia de delimitar áreas con alto potencial para la extracción de minerales estratégicos, fundamentales para la reindustrialización, la transición energética y el desarrollo agrícola e infraestructura pública.

Que, de acuerdo con ese documento, la diversificación económica aumenta la productividad del país y se priorizan apuestas productivas en los territorios para permitir encadenamientos productivos y transformar materias primas en productos complejos para el comercio interno y la exportación.

Que, de acuerdo con el citado documento CONPES 3866 de 2016, se busca fortalecer las economías locales a través del desarrollo de encadenamientos productivos en torno a la minería, al tiempo que la creación de un distrito minero tiene la potencialidad de impulsar la creación de empleo, la inversión en infraestructura y el desarrollo de industrias relacionadas con la extracción y procesamiento de minerales, contribuyendo así al crecimiento económico de la región.

Que la Ley 1844 de 2017, por medio de la cual se aprobó el Acuerdo de París de 2015, tratado internacional de la Convención Marco de las Naciones Unidas, busca reforzar la respuesta global al cambio climático y mantener el calentamiento por debajo de 1,5 grados centígrados y propone la diversificación económica como una forma de contribuir a la mitigación de los efectos del cambio climático.

Que Colombia está trabajando en una estrategia para la transición justa de la fuerza laboral hacia una economía resiliente y baja en carbono. Esta estrategia mejorará la calidad de vida y la inclusión social y económica de la población, promoviendo el diálogo social y la participación ciudadana, la cual, se articulará con la Estrategia de Largo Plazo Carbono-Neutralidad E2050.

Que el artículo 5° de La Ley 2169 de 2021 establece metas nacionales de mitigación de gases de efecto invernadero para 2030. Estas metas incluyen reducir las emisiones en un 51% respecto al escenario de referencia, alcanzar la neutralidad en carbono para 2050 y reducir las emisiones de carbono negro en un 40%.

Que el documento CONPES 4075 de 2022 establece las líneas para implementar una política de Transición Energética en Colombia e insta específicamente al Ministerio de Minas y Energía a diseñar *“una estrategia de diversificación, reconversión y transición socioeconómica gradual, progresiva, y segura en las regiones con vocación extractiva de carbón, con el apoyo del DNP y en conjunto con los actores estratégicos en los territorios y entidades del orden nacional”.*

Que el documento CONPES 4129 de 2023 relativo a la Política Nacional de Reindustrialización, busca transformar el sector productivo y pasar de una economía extractiva a una basada en el conocimiento, productiva, sostenible e incluyente a través de la promoción de la reindustrialización, diversificación y sofisticación de la oferta, fortalecer los encadenamientos productivos y los negocios verdes.

Que la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia, Potencia Mundial de la Vida”*, se orienta a proteger la vida y superar injusticias históricas. Sus pilares incluyen frenar la deforestación, transitar hacia una economía respetuosa de la naturaleza, diversificar la economía y realizar la transformación energética.

Que el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, refiere que los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se entenderán como un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros; promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos

Continuación de la resolución: *“Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguaná, El Paso y la Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, denominado “Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar”.*

ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones.

Que adicionalmente el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 confirió al Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás entidades competentes, la facultad de delimitar el área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.

Que mediante el Decreto 0977 de 2024 se reglamentó el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adicionó el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, mediante el cual se establece que los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva son un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional que busca el desarrollo sostenible en regiones con actividad minera, a través de la organización y coordinación de acciones que busquen la diversificación de la economía y la promoción de alternativas productivas equilibrando los intereses económicos, sociales y ambientales.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.12.2.3 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0977 de 2024, la delimitación del área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se adoptará mediante acto administrativo expedido por el Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, en coordinación armónica con la autoridad minera nacional, las autoridades ambientales y las demás carteras ministeriales concernidas.

Que el párrafo 2 del artículo 2.2.5.12.2.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0977 de 2024, establece que el Ministerio de Minas y Energía o a quien este delegue, a partir de las herramientas de ordenamiento y planeación del territorio (POT, EOT, PBOT, POMCA, entre otros), la información oficial disponible o la dispuesta por las entidades nacionales y territoriales competentes, verificará las condiciones de manera preliminar del área que conformará el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.

Que adicionalmente la Agencia Nacional de Minería – ANM, expidió la Resolución 1006 del 30 de noviembre de 2023 *“Por la cual se determinaron los minerales de interés estratégico para el país”*, y en los eventos en que no se evidencia carbón térmico dentro de los municipios que comprendan el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva, podrán desarrollarse planes de conocimiento geocientífico por parte del Servicio Geológico Colombiano - SGC para promover dichos minerales estratégicos.

Que, de acuerdo con el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0977 de 2024 para delimitar los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se debe considerar, entre otros, los siguientes criterios: tipo de operación minera, volumen de producción, tradición minera de las comunidades, actividades productivas complementarias, determinantes del ordenamiento territorial, zonas excluibles, estado de deterioro de ecosistemas, catastro multipropósito y fomento a la reindustrialización.

Que, en el mes de abril de 2024, el Ministerio de Minas y Energía, en trabajo armónico y coordinado con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Ministerio del Trabajo; el Servicio Público de Empleo; el Sistema Nacional de Aprendizaje; la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales; el Instituto Humboldt y la Agencia de Desarrollo Rural, instaló una Mesa Técnica de Trabajo Interinstitucional que ha sesionado periódicamente desde entonces.

Que la referida mesa técnica, en conjunto con las alcaldías municipales de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguaná, El Paso y La Jagua de Ibirico, la gobernación del César y la participación de la ciudadanía, construyó el denominado *“Pacto por la Transición Justa del Corredor de Vida”* donde se retoman los cinco (5) grandes ejes estructuradores del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: (i) El ordenamiento territorial alrededor del agua; (ii) La seguridad humana y la justicia social; (iii) El derecho humano a la alimentación; (iv) La transformación productiva, internacionalización y acción climática; y, (V) La convergencia regional.

Que a cada uno de los ejes del *“Pacto por la Transición Justa del Corredor de Vida”* se ha asociado una serie de compromisos en materia de restauración ambiental, gestión y manejo integral de operaciones y cierres mineros, trabajo digno y decente, desarrollo agropecuario, reindustrialización,

Continuación de la resolución: *“Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguaná, El Paso y la Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, denominado “Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar”.*

transición energética justa, diversificación económica, democratización del acceso a servicios públicos, entre otros.

Que mediante Radicado 20242300105391, en respuesta a solicitud de información del Ministerio de Minas y Energía, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) ha proveído la información disponible para realizar el diagnóstico demográfico de los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguaná, El Paso y La Jagua de Ibirico.

Que mediante Radicados 2-2024-005846 y 2-2024-007752, el Servicio Geológico Colombiano (SGC) ha dado respuesta a las solicitudes de información del Ministerio de Minas y Energía, y ha proveído la información disponible sobre los yacimientos geológicos de interés y los minerales estratégicos, según la Resolución 1006 de 2023 de la Agencia Nacional de Minería -ANM, en el Corredor de Vida del Cesar.

Que mediante Radicado 08SE2024332100000042969, en respuesta a solicitud de información del Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio del Trabajo ha proveído la información disponible para tener una visión de conjunto de las organizaciones sindicales relacionadas en el sector minero que operan en el departamento del Cesar.

Que mediante Radicado 2-2024-014725, en respuesta a solicitud de información del Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha proveído la información disponible para aproximar el potencial del Corredor de Vida del Cesar para el desarrollo de actividades industriales, comerciales y turísticas.

Que mediante Radicado 202440601-319-I, en respuesta a solicitud de información del Ministerio de Minas y Energía, la Cámara de Comercio de Valledupar ha proveído la información disponible para conocer el tejido comercial y productivo de las empresas radicadas en los cinco municipios que conforman en Corredor de Vida del Cesar.

Que mediante Radicado 202440601-319-I, en respuesta a solicitud de información del Ministerio de Minas y Energía, la Unidad de Planificación Rural y Agropecuaria (UPRA), ha orientado al Ministerio de Minas y Energía en el acceso y uso de la información disponible para conocer el potencial productivo en materia agropecuaria en el Corredor de Vida del Cesar.

Que mediante Radicado 2024E1040105, en respuesta a solicitud de información del Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha proveído la información disponible para conocer las iniciativas de negocios verdes en el Corredor de Vida del Cesar, y mediante Radicado 4004202E2032297, esta entidad comunicó las principales determinantes ambientales para el ordenamiento territorial para delimitar las zonas excluibles de la minería en el Corredor de Vida del Cesar.

Que mediante Radicado PCA-04-F-16 DG-1000 1384, en respuesta a solicitud de información del Ministerio de Minas y Energía, la Corporación Autónoma del Cesar (Corpocesar), ha proveído la información disponible para conocer las iniciativas de bioeconomía en el Corredor de Vida del Cesar, así como las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial que son de su resorte para delimitar las zonas excluibles de la minería en el Corredor de Vida del Cesar.

Que mediante Radicado 1042401702841, en respuesta a solicitud de información del Ministerio de Minas y Energía, Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNN, ha proveído la información disponible sobre áreas protegidas a nivel nacional, regional y local para delimitar las zonas excluibles de la minería en el Corredor de Vida del Cesar.

Que mediante Radicado 20242200440011, en respuesta a solicitud de información del Ministerio de Minas y Energía, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, ha proveído la información disponible sobre el deterioro de las áreas en las que se han desarrollado actividades mineras en el Corredor de Vida del Cesar, así como las principales acciones de restauración y compensación en curso.

Que mediante Radicado 2410SCG-2024-001517EE, en respuesta a solicitud de información del Ministerio de Minas y Energía, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), ha proveído la información disponible sobre el avance en la actualización del Catastro Multipropósito en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguaná, El Paso y La Jagua de Ibirico.

Continuación de la resolución: *“Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguaná, El Paso y la Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, denominado “Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar”.*

Que mediante Radicado 20241110105352, en respuesta a solicitud de información del Ministerio de Minas y Energía, la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), ha proveído la información disponible sobre la capacidad instalada para generación de energía fotovoltaica en los municipios del Corredor de Vida del Cesar, así como de los proyectos aprobados para construcción en los años siguientes como habilitantes para el desarrollo de industrias electrointensivas alternativas a la minería.

Que mediante Radicado 2024S-VBOG-039950, el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) informó sobre la construcción de dos (2) troncales para facilitar la conectividad regional: la Troncal del Carbón y la Transversal de la Depresión Monposina. Así mismo, comunicó que estas vías atraviesan diferentes municipios del Corredor de Vida del Cesar.

Que con base en la información proveída mediante los precitados radicados se concluye que el Corredor de Vida del Cesar, conformado por los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguaná, El Paso y La Jagua de Ibirico, ha experimentado un crecimiento poblacional significativo y presenta una rica diversidad étnica y cultural, lo que exige la implementación de estrategias de diversificación productiva que tengan en cuenta las particularidades y necesidades de estas comunidades.

Que la minería del carbón ha sido históricamente un pilar de la economía en el Corredor de Vida del Cesar, generando empleo e ingresos, pero también ha ocasionado impactos ambientales y sociales significativos, como la deforestación, la contaminación del agua y la afectación de la calidad del aire, lo que plantea la necesidad urgente de una transición hacia un modelo de desarrollo más sostenible y diversificado.

Que los municipios del Corredor de Vida del Cesar enfrentan desafíos en términos de pobreza, desigualdad y acceso a servicios básicos, evidenciando la necesidad de implementar políticas públicas que promuevan la inclusión social, la equidad y el desarrollo territorial sostenible, y por sus características, tienen la potencialidad para la diversificación productiva en sectores como la agricultura, la ganadería, la actividad forestal, el turismo y la industria lo que representa una oportunidad para impulsar un desarrollo económico sostenible y reducir la dependencia de la minería, a través de la creación del Distrito para la Diversificación Productiva en el Corredor de Vida del Cesar.

Que la delimitación del Distrito para la Diversificación Productiva del Corredor de Vida del Cesar es una herramienta fundamental para impulsar la transición hacia una economía más diversificada, sostenible e inclusiva, promoviendo la participación ciudadana, la protección del medio ambiente y el bienestar de las comunidades locales, y se basa en un análisis riguroso de los componentes sociocultural, minero, ambiental y económico del territorio, considerando los criterios establecidos en el Decreto 0977 de 2024 y garantizando la participación efectiva de las comunidades en el proceso de planificación y desarrollo.

Que, la Dirección de Minería Empresarial concluyó en su concepto técnico que la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguaná, El Paso y la Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, está orientada al desarrollo de actividades de que revisten una importancia significativa para dicha región del país.

Que, una vez realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía estableció que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30°, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7° de la Ley 1340 de 2009.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1081 de 2015, y lo previsto en las Resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de los interesados, entre el XXX y el XXXX del mes de diciembre de 2024, los cuales fueron analizados y resueltos en la matriz establecida para el efecto.

RESUELVE

Continuación de la resolución: “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguaná, El Paso y la Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, denominado “Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar”.

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación. Delimitar el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguaná, El Paso y la Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, para los efectos de la presente resolución se denominará “*Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar*”, constituido por una extensión de 565.316 hectáreas, y su localización está representada cartográficamente en el (Anexo 1), y representación de la Memoria Justificativa a escala 1:25.000 (Anexo 2.), documentos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Parágrafo 1.- La anterior delimitación se realiza sin perjuicio, de que se puedan integrar otros municipios a partir de la instalación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional y la ejecución del Plan Estratégico de Gestión, desarrollados en la presente resolución; para lo cual, deberá elaborarse el respectivo diagnóstico y justificación en los términos dispuestos en el artículo 2.2.5.12.2.2. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 977 de 2024.

Artículo 2.- Finalidad. El Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar tiene como finalidad propiciar la gestión y articulación institucional permitiendo alcanzar la sostenibilidad de nuevas actividades y alternativas productivas conforme la vocación del territorio, reconversión laboral y la resolución concertada de los conflictos socioambientales y productivos existentes en la zona, y lograr la diversificación productiva, la restauración, la rehabilitación ecológica del uso del suelo y de los recursos naturales, así como contribuir a la reconversión laboral del departamento del Cesar, mediante una planificación adecuada.

Así mismo, se generarán las condiciones necesarias para garantizar especialmente la soberanía alimentaria de las poblaciones, en conjunto con los demás objetivos establecidos en el Decreto 0977 de 2024, reglamentario del artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia, Potencia Mundial de la Vida*” y la diversificación de la canasta minera de minerales estratégicos con base en el conocimiento geocientífico del territorio.

Artículo 3.- Mesa de Trabajo Interinstitucional. Conformar la Mesa de Trabajo Interinstitucional de que trata el artículo 2.2.5.12.3.1. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0977 de 2024, con las siguientes entidades y actores que se han identificado como relevantes en el Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar, sin perjuicio de otros participantes que una vez sean validados, podrán ser citados a participar de la misma por parte del Ministerio de Minas y Energía:

1. Una delegada o un delegado del Ministerio de Minas y Energía
2. Una delegada o un delegado del Ministerio del Interior
3. Una delegada o un delegado del Departamento Nacional de Planeación
4. Una delegada o un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
5. Una delegada o un delegado del Ministerio del Trabajo
6. Una delegada o un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
7. Una delegada o un delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
8. Una delegada o un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
9. Una delegada o un delegado del Ministerio de Transporte
10. Una delegada o un delegado del Ministerio de Educación
11. Una delegada o un delegado del Ministerio de Salud y Protección Social
12. Una delegada o un delegado de la Gobernación del Cesar
13. Una delegada o un delegado del Municipio de Agustín Codazzi
14. Una delegada o un delegado del Municipio de Becerril
15. Una delegada o un delegado del Municipio de Chiriguaná
16. Una delegada o un delegado del Municipio de El Paso
17. Una delegada o un delegado del Municipio de La Jagua De Ibirico

Parágrafo 1.- Las entidades públicas convocadas deberán asegurarse de que la persona designada para integrar la Mesa de Trabajo Interinstitucional pertenezca al nivel directivo o asesor y que tenga capacidad de decisión. La delegación deberá ser realizada por acto administrativo, conforme al artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

Parágrafo 2.- La Mesa de Trabajo Interinstitucional se instalará dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente resolución. La Secretaría Técnica será ejercida de manera temporal por la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, quien remitirá

Continuación de la resolución: “*Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguaná, El Paso y la Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, denominado "Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar"*”.

las citaciones correspondientes, con su respectivo orden del día, con una antelación no menor a quince (15) días calendario.

Parágrafo 3.- La Mesa de Trabajo Interinstitucional se dará su propio reglamento y podrá crear mesas de trabajo temáticas o zonales para garantizar el cumplimiento de sus fines. En todo caso, la periodicidad de las sesiones no será inferior a cada tres (3) meses y las sesiones deberán alternarse en los municipios que hacen parte del “*Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar*”.

Los integrantes de las mesas de trabajo temáticas o zonales serán definidos por la Mesa de Trabajo interinstitucional y tendrán la facultad de invitar a sus sesiones a los representantes de los sectores interesados, a través de sus organizaciones y asociaciones sociales, productivas y ambientales, con el propósito de propiciar escenarios de participación de la ciudadanía, guardando relación con el contexto territorial, la vocación productiva del territorio y las condiciones socioambientales y culturales.

Parágrafo 4.- Las entidades convocadas para conformar la Mesa de Trabajo Interinstitucional, deberán concurrir de manera obligatoria a las citaciones que para el efecto realice el Ministerio de Minas y Energía y participarán de forma activa en el diseño del Plan Estratégico de Gestión del Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar, así como en su implementación, seguimiento y establecimiento de acciones de mejora.

Artículo 5°. Plan Estratégico de Gestión – PEG. La Mesa de Trabajo Interinstitucional formulará el Plan Estratégico de Gestión en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de su instalación, el cual tendrá una duración de cuatro (4) años, prorrogables conforme las características y necesidades del Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar.

El Plan Estratégico de Gestión contendrá el análisis de la dinámica socioeconómica, productiva y los determinantes del ordenamiento territorial, los diálogos territoriales, así como el inventario de la oferta institucional a cargo de las entidades que conforman. También dispondrá acciones y metas estratégicas a corto, mediano y largo plazo, integrando indicadores de resultado e impacto que permitan su seguimiento y evaluar las acciones establecidas, su eficacia y eficiencia.

Parágrafo 1.- El Plan Estratégico de Gestión identificará los actos, proyectos o actividades que, por su naturaleza y extensión, son susceptibles de afectar directamente a comunidades étnicas con el propósito de promover la garantía del derecho fundamental a la consulta previa y el consentimiento previo, libre e informado, cuando corresponda.

Parágrafo 2.- En los mismos términos del párrafo anterior, desde el Plan Estratégico de Gestión se determinará, con base en la información reportada y la que llegaren a reportar las entidades requeridas, si es necesario adelantar una caracterización detallada productiva, ambiental y social sobre los municipios que conforman el Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar.

Artículo 6.- Obligatoriedad de adoptar el Plan Estratégico de Gestión. Las entidades que hacen parte de la Mesa de Trabajo Interinstitucional adoptarán en sus planes estratégicos, los compromisos que adquieran para la ejecución del Plan Estratégico de Gestión.

Artículo 7.- Evaluación y seguimiento del Plan Estratégico de Gestión. Impleméntese un plan de evaluación y seguimiento en virtud del Plan Estratégico de Gestión para atender las necesidades del Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar, con el objeto de verificar los avances y según se establezca en el reglamento que se adopte para el efecto. Las Secretarías Técnicas de los comités o subcomités rendirán un informe semestral a la Mesa de Trabajo Interinstitucional donde expondrán el estado de atención de las necesidades identificadas.

Artículo 8.- Comunicación. Comuníquese lo dispuesto en la presente resolución a las entidades de que trata el artículo 3º de la presente resolución.

Artículo 9.- Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de del año 2024.



Continuación de la resolución: *“Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguaná, El Paso y la Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, denominado “Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar”.*

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Julián Quintero, Jose Roys, Carlos Mauricio Manchola
Revisó: Silvia Cuesta, Felipe Corral, Christian Joaqui, Claudia Castro, Jorge Salgado.
Aprobó: Omar Andrés Camacho Morales.

Continuación de la resolución: "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguana, El Paso y la Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, denominado "Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar".

ANEXO 1: Georreferenciación del Distrito Minero.

Vertice	Coordenadas Planas		Coordenadas Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
1	5011254,351	2687139,223	10° 13' 5.59" N	072° 53' 49.92" W
2	5010050,882	2682424,947	10° 10' 32.05" N	072° 54' 29.54" W
3	5009697,999	2675489,96	10° 06' 46.16" N	072° 54' 41.2" W
4	5005161,855	2666022,859	10° 01' 37.81" N	072° 57' 10.36" W
5	5002142,682	2658541,644	09° 57' 34.13" N	072° 58' 49.6" W
6	5000093,021	2654473,352	09° 55' 21.62" N	072° 59' 56.94" W
7	5006171,814	2645916,943	09° 50' 42.88" N	072° 56' 37.28" W
8	5001674,363	2640578,1	09° 47' 48.99" N	072° 59' 5.01" W
9	4993925,409	2627245,864	09° 40' 34.69" N	073° 03' 19.42" W
10	4992573,587	2619563,412	09° 36' 24.44" N	073° 04' 3.75" W
11	4990771,481	2614104,551	09° 33' 26.61" N	073° 05' 2.86" W
12	4985499,795	2613335,769	09° 33' 1.51" N	073° 07' 55.85" W
13	4981952,344	2609651,058	09° 31' 1.43" N	073° 09' 52.21" W
14	4979502,079	2602039,851	09° 26' 53.46" N	073° 11' 12.48" W
15	4973533,208	2595861,585	09° 23' 32.09" N	073° 14' 28.16" W
16	4970346,694	2588261,998	09° 19' 24.46" N	073° 16' 12.5" W
17	4961488,54	2591315,578	09° 21' 3.68" N	073° 21' 3.1" W
18	4953821,082	2598014,594	09° 24' 41.62" N	073° 25' 14.84" W
19	4944418,903	2588042,104	09° 19' 16.37" N	073° 30' 22.78" W
20	4939178,717	2584107,424	09° 17' 7.95" N	073° 33' 14.43" W
21	4931686,82	2582846,378	09° 16' 26.47" N	073° 37' 20.02" W
22	4927209,788	2582379,044	09° 16' 10.99" N	073° 39' 46.79" W
23	4924898,753	2579005,926	09° 14' 20.97" N	073° 41' 2.35" W
24	4922417,451	2583355,062	09° 16' 42.48" N	073° 42' 23.98" W
25	4919517,847	2591483,064	09° 21' 7.03" N	073° 43' 59.61" W
26	4916510,256	2601384,35	09° 26' 29.33" N	073° 45' 38.95" W
27	4913383,969	2606305,556	09° 29' 9.39" N	073° 47' 21.87" W
28	4912181,733	2614685,999	09° 33' 42.26" N	073° 48' 1.95" W
29	4911356,992	2623582,35	09° 38' 31.96" N	073° 48' 29.7" W
30	4907910,592	2633981,107	09° 44' 10.39" N	073° 50' 23.66" W
31	4908166,972	2638853,106	09° 46' 49.09" N	073° 50' 15.64" W
32	4910353,15	2642634,796	09° 48' 52.44" N	073° 49' 4.16" W
33	4919399,221	2650335,551	09° 53' 3.94" N	073° 44' 7.64" W
34	4920697,082	2644138,435	09° 49' 42.18" N	073° 43' 24.57" W
35	4928641,375	2647158,74	09° 51' 21.09" N	073° 39' 3.86" W
36	4931881,571	2636313,432	09° 45' 28.04" N	073° 37' 16.78" W
37	4938282,406	2641728,029	09° 48' 24.77" N	073° 33' 46.9" W
38	4945190,742	2650015,51	09° 52' 55.07" N	073° 30' 0.43" W
39	4952297,073	2655118,486	09° 55' 41.61" N	073° 26' 7.22" W
40	4948876,393	2658784,22	09° 57' 40.86" N	073° 27' 59.77" W
41	4956365,496	2665635,069	10° 01' 24.33" N	073° 23' 53.97" W
42	4961984,83	2669869,772	10° 03' 42.48" N	073° 20' 49.45" W
43	4975382,91	2670229,636	10° 03' 54.58" N	073° 13' 29.11" W
44	4979023,273	2667715,851	10° 02' 32.77" N	073° 11' 29.41" W
45	4985074,911	2675732,715	10° 06' 54.01" N	073° 08' 10.63" W
46	4991059,768	2675516,357	10° 06' 47.02" N	073° 04' 53.89" W
47	4996886,163	2680462,114	10° 09' 28.15" N	073° 01' 42.37" W
48	5004001,396	2684847,195	10° 11' 50.99" N	072° 57' 48.43" W
49	5007813,697	2688565,502	10° 13' 52.08" N	072° 55' 43.05" W
50	5010181,203	2692637,295	10° 16' 4.69" N	072° 54' 25.16" W

Continuación de la resolución: "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Agustín Codazzi, Becerril, Chiriguana, El Paso y la Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, denominado "Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar".

ANEXO 2. El "Distrito Especial del Corredor de Vida del Cesar, se representa gráficamente en la siguiente Cartografía.

